



NORMATIVA SOBRE LA CONCESIÓN DE LICENCIAS POR “PERMISO SABÁTICO” PARA EL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR

(Aprobada en Consejo de Gobierno de 25 de abril de 2008 y modificada en las sesiones de 02/04/2009 y de 28/02/2020)

Objeto de la propuesta

Entre los puntos esenciales sobre los que se apoya la docencia universitaria está sin ningún género de dudas la investigación que realiza el profesorado que la imparte, complementada bien es cierto con aspectos formativos y de innovación educativa. Para que todos estos elementos impregnen en profundidad la docencia es necesario que los profesores dispongan de periodos dedicados a la reflexión sobre su propio trabajo, a la adquisición de nuevas técnicas y métodos, al conocimiento del trabajo de otros grupos de investigación, al aprendizaje de nuevas técnicas y estrategias de enseñanza, al conocimiento de nuevas tecnologías educativas, entre otros. Por tanto, se hace necesario disponer de una normativa que especialmente contribuya a potenciar la labor investigadora del profesorado, facilitando la movilidad con otros centros tanto españoles como extranjeros.

Por otra parte, y dado que la gestión de la Universidad es una tarea que necesariamente debe ser realizada, hay profesores que se han visto temporalmente alejados (al menos parcialmente) de sus tareas investigadoras y docentes, por haberse dedicado a tareas de gestión. Estos profesores también deben de disponer de un periodo de actualización que les permita retornar, a tiempo completo, a sus labores docentes y de investigación en las mismas o mejores condiciones que cuando se incorporaron a la gestión.

El artículo 151 de los Estatutos de la Universidad de Murcia establece que el personal docente e investigador de la misma podrá disfrutar de un año sabático de acuerdo con las normas que fije el Consejo de Gobierno. En consecuencia, y con el





objetivo de impulsar y potenciar la investigación de nuestros profesores, facilitando la movilidad con otros centros de investigación (españoles o extranjeros), se propone al Consejo de Gobierno la aprobación de la siguiente normativa para la concesión de estas licencias.

1. Periodo sabático, régimen retributivo y académico

- a) Existirán dos tipos de licencias por “permiso sabático”: la licencia semestral y la licencia anual.
- b) La licencia semestral tendrá una duración entre 4 y 6 meses y se podrá disfrutar de manera ininterrumpida, con inicio dentro del curso académico.
- c) La licencia anual tendrá una duración entre 8 y 12 meses, equivaldrá a dos licencias semestrales y podrá disfrutarse de manera ininterrumpida, con inicio dentro del curso académico.
- d) La duración de un permiso sabático no podrá ampliarse ni prorrogarse por ningún motivo.
- e) La concesión de una licencia por permiso sabático no supondrá, durante el periodo de disfrute, merma alguna de los haberes percibidos por los profesores seleccionados. Asimismo, conservarán todos los derechos administrativos derivados de su situación de servicio activo.
- f) El departamento podrá solicitar una plaza de profesorado de sustitución con la Normativa sobre sustituciones de profesorado, aprobada en Consejo de Gobierno de 25/5/2009¹, según la cual procederá una plaza de profesorado de sustitución cuando el requerimiento docente (normativo) del área, dividido entre el número de profesores a tiempo completo, exceptuando el/la solicitante, sea superior a 15.
- g) El contrato de sustitución se realizará de acuerdo a los créditos asignados al/a la solicitante en el POD, La capacidad docente máxima del contrato de sustitución

¹ O normativa que la sustituya.





será de 18 créditos. El contrato del profesor de sustitución se extinguirá en el momento de la finalización del permiso sabático.

- h) La comisión de Permisos Sabáticos propondrá al Consejo de Gobierno, previa aprobación por la Comisión Académica, el número de permisos a conceder en función de la convocatoria y presupuesto disponible.
- i) Excepcionalmente, a propuesta de la comisión, se concederán permisos sabáticos para actividades no relacionadas directamente con la asistencia a un Centro de investigación distinto a la Universidad de Murcia. En este caso no será de aplicación lo indicado en 3.c y 4.b.

2. Requisitos de los participantes

Podrán participar en esta convocatoria todos los profesores permanentes de la Universidad de Murcia en servicio activo, excepto el profesorado que se encuentre en los tres últimos cursos antes de la jubilación forzosa, que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Tener dedicación a tiempo completo y grado de doctor.
- b) Haber cumplido un mínimo de 15 años de servicio activo en la Universidad.
- c) Haber desempeñado docencia e investigación de forma continuada en la Universidad de Murcia a tiempo completo durante los tres cursos académicos anteriores al de la petición del permiso de licencia semestral, o seis cursos académicos anteriores en caso de que la petición del permiso sea anual.
- d) No haber disfrutado de una licencia semestral en los tres cursos anteriores al de la solicitud o de una licencia anual en los seis cursos anteriores.



3. Solicitudes

Los profesores interesados en disfrutar de un permiso sabático presentarán en el vicerrectorado de Profesorado la siguiente documentación:

- a) Impreso de solicitud.
- b) Informe del Consejo de Departamento al que esté adscrito el solicitante.
- c) Carta de aceptación de la/s universidad/s o centro/s de investigación que acogerá/n al/a la solicitante, con expresión de la duración solicitada. La estancia en el(los) centro(s) receptor(es) deberá realizarse de manera ininterrumpida, y deberá tener una propuesta de estancia con aceptación expresa de cada uno de los centros de investigación de acogida por el tiempo solicitado. Para la solicitud del permiso sabático se deberá especificar concretamente la fecha de entrada y salida del centro de destino o de cada uno de los centros de destino, si son varios.
- d) En el caso de profesores que estén ocupando plazas asistenciales en instituciones sanitarias de la Región de Murcia vinculadas a plazas docentes de los Cuerpos de Profesor Titular de Universidad o Catedrático de Universidad, será necesario el visto bueno del Servicio Murciano de Salud.²
- e) Memoria del plan de trabajo a realizar durante el periodo de licencia, con expresión detallada de las actividades y los periodos de tiempo.

4. Criterios y baremo a aplicar a las solicitudes

Las solicitudes serán evaluadas por la Comisión de Permisos Sabáticos aplicando los criterios y puntuaciones siguientes:

² Apartado aprobado en sesión de Consejo de Gobierno de 02/04/2009.





- a) Memoria de actividades a realizar durante el período de licencia que se solicita: hasta 3 puntos.
- b) Valoración, en su caso, del prestigio de la Universidad o Centro de Investigación propuesto para la realización de la estancia y adecuación de la institución de acogida a las actividades incluidas en la memoria:

Universidad/Centro de investigación de reconocido prestigio: 2 puntos

Otras Universidades/Centros de investigación: 1 punto

- c) Tramos de investigación/transferencia obtenidos por el solicitante: tres puntos cada tramo. Mínimo exigido: 6 puntos.
- d) IP en proyectos de investigación obtenidos en convocatoria pública en los últimos quince años. Dos puntos por cada proyecto autonómico o nacional, y cinco puntos por cada proyecto europeo o similar, incluyendo los grupos de excelencia científica de la Región de Murcia.
- e) Miembro de proyectos de investigación obtenidos en convocatoria pública en los últimos quince años. Medio punto por cada proyecto autonómico o nacional y un punto por cada proyecto europeo o similar, incluyendo los grupos de excelencia científica de la Región de Murcia.
- f) Tesis doctorales dirigidas en los últimos quince años: 0,25 puntos cada tesis. Se añadirá 0,25 puntos si tiene la mención de “doctorado europeo”. Máximo: 5 puntos.
- g) Quinquenios docentes obtenidos por el solicitante: 1 punto cada uno.
- h) Gestión en los últimos quince años, en función del tiempo de desempeño del cargo y el porcentaje de reducción de la capacidad docente del mismo, con un máximo de 5 puntos, según se indica a continuación:
- Rector/a: 1,5 puntos por año.
 - Vicerrector/a, secretario/a general, delegado/a del rector, gerente/a, vicegerente/a y defensor/a del universitario: 1,25 puntos por año.
 - Decano/a, director/a de centro y coordinador/a Tipo 1: 0,7 puntos por año.



- Vicedecano/a, subdirector/a de centro, secretario/a de centro, director/a de departamento o instituto universitario y coordinador/a tipo 2: 0,4 puntos por año.
 - Secretario/a de departamento y coordinador tipo 3 y tipo 4: 0,3 puntos por año.
- i) Cuando dos o más solicitudes obtengan la misma puntuación, la adjudicación de la licencia se resolverá teniendo en cuenta el número de sexenios. Si persiste el empate, se resolverá teniendo en cuenta la mayor duración del periodo de servicio activo como profesor en la UMU.

La puntuación mínima para autorizar un permiso sabático será de 16 puntos.

5. Convocatorias y número de permisos

- a) El Consejo de Gobierno, dentro de las disponibilidades presupuestarias, establecerá el número máximo de licencias semestrales a conceder cada año.
- b) Cada curso académico se realizarán dos convocatorias, en los meses de febrero y septiembre. En la convocatoria de febrero se decidirán las licencias anuales por curso o por año natural y del primer semestre. En la segunda convocatoria, en septiembre, se podrán conceder las licencias del segundo semestre o por año natural que no hayan sido adjudicadas en la primera convocatoria.
- c) El número total de licencias se distribuirán entre las diferentes ramas de conocimiento: Ciencias Jurídicas y Sociales, Ciencias de la Salud, Ciencias Experimentales, Ingeniería y Humanidades. Se ordenarán a los candidatos por puntuación según el baremo y se asignará al primer candidato de cada rama la licencia solicitada. Si alguna rama no tiene candidatos, no se incluirá en el reparto. Si no se agota el presupuesto con la primera distribución, se seguirán concediendo permisos a los candidatos con más puntuación, independientemente de la rama de conocimiento.



- d) Las convocatorias podrán quedar, a juicio de la Comisión, total o parcialmente desiertas.
- e) Los departamentos, como consecuencia de la concesión de los permisos sabáticos, sólo podrán solicitar la contratación de un profesor asociado para colaborar en la docencia durante el periodo de duración de las licencias sabáticas, siempre que se cumplan las condiciones del punto 1.f).
- f) Con el fin de compatibilizar las licencias sabáticas con las ayudas a la movilidad que proporcionan las instituciones autonómicas y nacionales, las convocatorias especificarán la fecha máxima en que deberá iniciarse el permiso sabático.
- g) La Comisión de permisos sabáticos dará cuenta a la Comisión Académica, que a su vez propondrá al Consejo de Gobierno la resolución de la Convocatoria en el plazo máximo de un mes, contados desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes y evaluará los resultados de la convocatoria anterior.
- h) Las licencias serán aprobadas por el Rector una vez resuelta la convocatoria por el Consejo de Gobierno.

6. Permisos sabáticos especiales

- a) Todos los miembros del Consejo de Dirección (rector/a, vicerrectores/as, secretario/a general, delegado/a del rector, gerente/a y vicerrector/a) así como el/la defensor/a del universitario podrán disfrutar de una licencia anual, siempre que hayan estado al menos tres años ejerciendo el cargo, debiendo disfrutar dicho permiso en el curso en que cesan o en el curso siguiente.
- b) Todos los/las decanos/as y directores/as de centro podrán disfrutar de una licencia semestral por cada tres años de mandato, con un máximo de dos licencias semestrales (equivalente a una licencia anual), debiendo disfrutar dicho permiso en el curso en que cesan o en el curso siguiente.
- c) La necesidad de profesorado de sustitución en los apartados 6.a y 6.b se someterá a lo indicado en el punto 1.f.



- d) Todos los profesores permanentes con al menos 25 años de servicio a la Universidad podrán disfrutar de una licencia semestral o anual, siempre que dicha licencia no suponga contratación de profesorado.

7. Obligaciones de los beneficiarios

- a) Cumplir con el plan de trabajo previsto en la solicitud.
- b) Finalizado el periodo sabático, y dentro de los tres meses siguientes de su reincorporación en la Universidad de Murcia, el profesor deberá presentar un informe al vicerrectorado de Profesorado, y copia del mismo al departamento, con los resultados de las actividades realizadas durante la licencia y un certificado, en su caso, de la institución de acogida sobre la duración de la estancia realizada. Dicho informe será valorado por la Comisión de Permisos Sabáticos que dará cuenta a la Comisión Académica y del mismo se informará al Consejo de Gobierno.

8. Revisión de la norma

La presente norma se revisará trascurridos dos años desde su primera aplicación.